

## NOTA INFORMATIVA

### **PROGRAMA III “AYUDAS PARA EL RELANZAMIENTO DEL AUTOEMPLEO DE PERSONAS QUE HAN CAUSADO BAJA EN EL RÉGIMEN DE AUTÓNOMOS, PARA EL INICIO DE LA MISMA O DISTINTA ACTIVIDAD EN EL MISMO RÉGIMEN”**

La situación de emergencia de salud pública provocada por el COVID-19 ha dado lugar a una crisis sanitaria inédita y sin precedentes, de una magnitud difícil de cuantificar, con un impacto directo en la economía, en el mercado de trabajo y en el empleo.

Ante esta situación de pandemia internacional la Junta de Extremadura está adoptando medidas urgentes al objeto de dar soporte y protección al tejido productivo y social de nuestra Comunidad Autónoma, a fin de lograr que, una vez levantado el estado de alarma declarado por el Gobierno de España, se produzca lo antes posible una reactivación de la actividad económica y de la creación de empleo.

La adopción de estas medidas supondrá un esfuerzo improbable y un gran sacrificio para la sociedad extremeña, lo que exigirá por parte de todos, un ejercicio si cabe aun mayor que en circunstancias ordinarias, de responsabilidad y de concienciación del carácter limitado de los recursos y de la necesidad de un reparto justo de los mismos.

Para obtener la condición de persona beneficiaria de las ayudas recogidas en esta línea deberán inexcusablemente reunirse los siguientes requisitos específicos a fecha de su solicitud:

- a) Que se hayan visto inexcusablemente obligadas a darse de baja en el RETA tras declararse el Estado de Alarma y a consecuencia directa e inmediata del mismo
- b) Que posteriormente hayan causado alta de nuevo en el RETA e iniciado la misma o distinta actividad en el mismo régimen y siempre antes de la solicitud de la ayuda.
- c) Que el nuevo alta en RETA se lleve a cabo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en el que pierda su vigencia el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, o en su caso, las prórrogas del mismo.

#### **Control de las ayudas.**

1. El Servicio Extremeño Público de Empleo llevará a cabo un riguroso control del cumplimiento de los requisitos conducentes a la obtención de la subvención concedida.

**Se exigirá especial diligencia en la acreditación de que la baja en el RETA ha traído causa directa e inequívoca en la declaración del estado de alarma motivada por la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.**

Para la realización de este control se utilizarán cuantos medios estén a disposición de la Consejería de Educación y Empleo, incluido el control financiero de la Intervención General y de los órganos competentes de las instituciones

comunitarias, además de la colaboración de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

2. La constatación de los requisitos que sirven de base para la obtención de la subvención es fundamental. Consecuentemente es preciso recordar que:

La presentación de la declaración responsable faculta a la Administración para verificar en cualquier momento la veracidad de los datos declarados y a tal efecto:

La falsedad en cualquier de los datos aportados en la solicitud, la falta de veracidad o inexactitud del contenido de la declaración responsable que acompaña a la misma, puede ser causa de la revocación de la subvención y reintegro de las cantidades percibidas, de apertura del correspondiente procedimiento sancionador y en su caso, de dirimir eventuales responsabilidades penales.

3. Las personas beneficiarias de estas ayudas quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### **Obligaciones de las personas beneficiarias**

La persona beneficiaria de estas ayudas asumirá entre otras, las siguientes obligaciones:

- Ejercer la actividad y mantener la situación de alta en el RETA, de forma ininterrumpida, durante al menos dos años, desde la fecha de la nueva alta en RETA, la cual debe producirse en un periodo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que pierda su vigencia el Estado de Alarma y sus prórrogas.
- Someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, la Intervención General de la Administración del Estado o de sus Intervenciones Delegadas, el Tribunal de Cuentas, los órganos de control de la Comisión Europea o el Tribunal de Cuentas Europeo, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos comunitarios, aportando para ello cuanta información le sea requerida.
- Someterse a los controles finales e intermedios sobre cumplimiento de obligaciones que promueva el órgano que concedió la subvención
- Custodiar la documentación a que hace referencia la declaración responsable que ha de aportarse junto con la solicitud y aportarla cuando sea requerida por la Administración concedente.
- Demás obligaciones que resulten de aplicación conforme a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás normativa aplicable.

### **Revocación y reintegro de ayudas**

El incumplimiento de las condiciones y obligaciones a que se sujetan estas ayudas puede dar lugar a su revocación y en su caso, al reintegro total o parcial de las mismas, con la exigencia del interés de demora legalmente establecido desde el momento del pago hasta la fecha de procedencia del reintegro.